

de la presente resolución judicial, dejando de producir intereses desde la misma fecha; quedando el Señor Liquidador designado, don Felipe Lorenzo Álvarez Sanz (DNI n.º 14.880.206-B), inhabilitado para la administración y disposición de los bienes de la entidad.

2. Nombrar Comisario de la Quiebra a don Luis Bastida Pérez, en su calidad de Auditor Jurado de Cuentas, al que se le comunicará su nombramiento para que comparezca ante este Juzgado y previa aceptación del cargo y su juramento o promesa proceda inmediatamente a la ocupación en los establecimientos existentes de los bienes y papeles del quebrado, inventario y depósito, en la forma que determina la Ley.

3. Llévase a efecto en el establecimiento de Santa Cruz de Bezana la ocupación de todos los bienes y pertenencias de la entidad quebrada, así como de los libros, papeles y documentos de giro y tráfico; ocupaciones que tendrán efectividad de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1.046 del Código de Comercio de 1829.

4. Llévase a efecto en el centro de trabajo de Barrio Laguera, s/n, de Renedo de Piélagos (Cantabria) la ocupación de todos los bienes y pertenencias de la entidad quebrada, así como de los libros, papeles y documentos de giro y tráfico; ocupaciones que tendrán efectividad de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1.046 del Código de Comercio de 1829.

5. Nombrar Depositario a don Roberto Ruiz del Hoyo, con domicilio en esta ciudad, el cual antes de dar principio a sus funciones comparecerá a presencia Judicial a aceptar el cargo, en su caso, y jurar o prometer el desempeño de su función bien y fielmente, poniéndose bajo su custodia la conservación de todos los bienes hasta que se nombren los Síndicos; y conocida la cuantía aproximada de los bienes que integran el depósito y atendiendo a su montante y naturaleza, se acordará asignarle como retribución la cantidad en concepto de dietas.

6. Tomar anotación en el Registro Mercantil de Santander, y en su caso en el Registro de la Propiedad, de la incapacidad de la entidad quebrada y del Liquidador designado, para administrar y disponer de los bienes de la entidad, librando a tal fin los mandamientos oportunos por duplicado; así como hacer saber al Señor Registrador Mercantil de esta provincia la existencia del presente juicio universal, a los efectos legales oportunos.

7. Retrotraer los efectos de declaración de la quiebra, por resultar el día en que se cesó la quiebra en el pago de sus obligaciones, en calidad de por ahora y sin perjuicio de tercero, a la fecha de dieciséis de abril de dos mil cuatro (16-4-2004).

8. Hágase saber al Señor Comisario que deberá presentar al Juzgado en el término del tercer día, contando a partir de la fecha en que se concluya la ocupación de bienes y documentos, relación detallada y concreta del estado de libros de comercio, papeles, correspondencia y demás elementos documentales y de otra índole que se la ocupen y cuantos lleguen a su conocimiento por cualquier otro medio.

9. Hágase saber a dicho Señor Comisario, que en el plazo de quince días, deberá emitir el informe a que se refiere el Art. 1.382 de la L.E.Civil de 1881, a fin de encabezar la pieza de calificación de la quiebra.

10. Se decreta la retención de la correspondencia postal y telegráfica de la quiebra con los límites

que marca el Art. 1.058 del Código de Comercio vigente, librándose para ello los correspondientes despachos y órdenes a la Administración de Correos de la ciudad de Santander (Cantabria), a fin de que remita a este Juzgado toda la dirigida a la entidad quebrada, procediendo a su apertura en las fechas que se señalarán en la pieza que se formará.

11. Publíquese la presente declaración de quiebra por medio de edictos que se fijarán en el Tablón de Anuncios de este Juzgado y se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como en el periódico «El Diario Montañés»; transcribiendo en los mismos la integridad de la parte dispositiva del presente Auto; mencionándose expresamente en ellos que nadie haga pagos ni entregue bienes a la entidad quebrada en liquidación, debiendo verificarlo al Depositario nombrado, y en su día, a los Síndicos que se designen, bajo apercibimiento de no tenerlos por liberados de sus obligaciones y advirtiéndose también a cuantos tengan bienes de la pertenencia de la quebrada que hagan manifestaciones de ellos por nota que entreguen al Comisario, ya que de así no hacerlo serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.

12. Regístrense los presentes autos en el Libro Registro Especial de Suspensiones de Pagos y Quiebras de este Juzgado.

13. Cúrsese el correspondiente boletín a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística de Cantabria.

14. Se decreta la acumulación al presente juicio universal de todas las ejecuciones que hubiere pendientes contra la quiebra, a cuyo fin se expedirán los correspondientes oficios al Juzgado Decano de los de Santander (Cantabria) a fin de que lo comuniquen a los de igual clase de la indicada localidad, a los efectos citados.

15. Una vez se presente la lista de acreedores, dese cuenta a fin de convocar la primera Junta General, y firme que sea este Auto y conocidas las ejecuciones pendientes, se acordará lo demás procedente.

16. Con testimonio de la presente resolución, encabécense las demás piezas de este juicio universal.

17. Entréguese al Procurador Señor Bolado Garmilla los edictos y despachos acordados, para que cuide de su diligenciamiento y gestión; debiendo acreditar ante este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles la realización de las diligencias precisas para la publicación a su costa de los medios de publicidad acordados; bajo sanción de desestimiento.

18. Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y póngase en conocimiento del Excelentísimo Señor Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria y del Fondo de Garantía Salarial.

Esta resolución no es firme y frente a la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días.

Así lo dispone, manda y firma doña Laura Cuevas Ramos, Magistrado-Juez Accidental del Juzgado de Primera Instancia número 3 de los de Santander (Cantabria).

Y para que sirva de notificación a los acreedores de la entidad Nocaster, S.L. se expide la presente.

Santander, 27 de julio de 2004.—El/La Secretario.—43.237.

TOLOSA (GIPUZKOA)

Edicto

Por auto de este Juzgado de Primera Instancia número 2 de Tolosa (Gipuzkoa), de fecha 1 de septiembre de 2004, dictado en el juicio quiebra 311-04 de quiebra de 98 Amco instado por el Procurador don Íñigo Navajas Saiz, en representación de 98 Amco se ha declarado en estado de quiebra a 98 Amco, quien ha quedado incapacitado para la administración y disposición de sus bienes, declarándose vencidas todas sus deudas a plazo, por lo que se prohíbe hacer pagos o entregar bienes el/la quebrado/a, debiendo verificarlo desde ahora al Depositario Administrador don Ignacio Uzkudun Guruzaga y posteriormente, a los señores Síndicos con apercibimiento de no tenerlos por descargados de sus obligaciones y previniendo a todas aquellas personas en cuyo poder existan bienes pertenecientes al/la quebrado/a para que lo manifieste al Señor Comisario don Luis Javier Salaberria Atorrasagasti, entregándole nota de los mismos, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices del/la quebrado/a.

Tolosa, 2 de septiembre de 2004.—El/La Juez.—43.680.

## REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.*

## Juzgados militares

Por la presente se expide en méritos del procedimiento Diligencias Preparatorias 23/26/04, que se instruye por el Juzgado Togado Militar Territorial n.º 23, por un presunto delito de «Abandono de Destino», tipificado en el artículo 119 del Código Penal Militar, se cita y se llama al CL Juan Pedro Hernández González, hijo de Miguel y Encarnación, natural de Yecla (Murcia, de profesión militar, con fecha de nacimiento 23/05/84, con DNI 45840111-F, con último domicilio conocido en calle Buenavista, n.º 24, de Almería, para que dentro del término de 15 días contados desde la publicación del presente comparezca ante este Juzgado Togado con sede en la Delegación de Defensa de Almería, bajo apercibimiento, si no compareciese de ser declarado Rebelde. Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la Policía Judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado Inculpado procedan a su captura y puesta a disposición de este Juzgado.

Almería, 9 de septiembre de 2004.—Juez Togado Militar, Enrique Yagüez Jiménez.—43.295.